



RESOLUCION: OG/CT/SO/002/2026.

RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA

Chilpancingo de los Bravo, Gro, a 10 de abril de dos mil veintiséis. El Comité de Transparencia de la Oficina de la Gubernatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción II de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establece las funciones del Comité de Transparencia, procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con oficio sin número, de fecha 09 de abril del año en curso, la Coordinación General Administrativa de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, turnó a éste Comité de Transparencia, la justificación de las fracciones **IX, X-A, XI, XV, XVI-B, XXI-B, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXXI, XXXII, XXXVIII y XLIII** del artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación correspondiente.

2.- Con oficio sin número, de fecha 09 de abril del año en curso, la Dirección General de Asuntos Legislativos de la Secretaría Ejecutiva del Ejecutivo Estatal de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, turnó a éste Comité de Transparencia, la justificación de las fracciones **XIV, XVIII, XXVII, XXXVI** del artículo 81 y fracción **VIII** del artículo 82 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación correspondiente.

3.- Con oficio sin número, de fecha 09 de abril del año en curso, la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, turnó a éste Comité de Transparencia, la justificación de la fracción **XXIII** del artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación correspondiente.

4.- Con oficio sin número, de fecha 09 de abril del año en curso, la Secretaría Particular del Ejecutivo Estatal de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, turnó a éste Comité de Transparencia, la justificación de la fracción **XXXV** del artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación correspondiente.

5.- En consecuencia de lo anterior, el 10 de abril del presente año se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria, constatada mediante acta número **OG/CT/SO/002/2026**, en la cual se aprobó la declaración de inexistencia e incompetencia de la información de las áreas que no poseen, ni generan la información de las fracciones que les fueron asignadas a cada una, por los motivos que a continuación se exponen:



CONSIDERANDO

1.- Que el Comité de Transparencia de la Oficina de la Gubernatura, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción II, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y el artículo 40 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual a continuación se citan:

“LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 57. *El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados...

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Artículo 40. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

I.- Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados... “

2.- En atención a las fracciones **IX, X-A, XI, XV, XVI-B, XXI-B, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXXI, XXXII, XXXVIII y XLIII** del artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, correspondientes a la **Coordinación General Administrativa** de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, una vez analizadas y de acuerdo con las competencias y facultades de éste Comité, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación General Administrativa de éste sujeto obligado no se encontró información alguna.

Lo anterior se sustenta de la siguiente manera:

Fracción IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente. En el periodo que se informa, no se generó información sobre este tema.



Fracción X, inciso (A). Plazas vacantes y ocupadas. En el periodo que se informa, no se cuenta con plazas vacantes, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Coordinación General Administrativa.

Fracción XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación. En el periodo que se informa, no se realizaron contrataciones por servicios profesionales por honorarios, ya que éste sujeto obligado no tiene competencia para realizar contrataciones de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en su Artículo 43 y el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Coordinación General Administrativa.

Fracción XV, inciso (A). La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos. En el periodo que se informa, la Oficina de la Gubernatura no tuvo competencia para contar con programas de subsidio, estímulos y apoyos, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en su Artículo 43 y el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Coordinación General Administrativa.

Fracción XV, inciso (B). Padrón de personas beneficiarias. En el periodo, que se informa la Oficina de la Gubernatura no tuvo competencia para contar con programas de subsidio, estímulos y apoyos, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en su Artículo 43 y el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Coordinación General Administrativa.

Fracción XVI, inciso (B). La información relacionada con los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que el sujeto obligado ha entregado a los sindicatos. En el periodo que se informa, no se generó la información requerida ya que éste sujeto obligado no es competente para hacer entrega de algún recurso en especie o donativo a los sindicatos, de acuerdo en lo plasmado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en su Artículo 43 y el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Coordinación General Administrativa.

Fracción XXI, inciso(B). Ejercicio de los egresos presupuestarios. En el periodo que se informa, no se generó información sobre este tema.

Fracción XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable. En el periodo que se informa, éste sujeto obligado no estuvo facultado para generar esa información de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en su Artículo 43 y el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Coordinación General Administrativa.

Fracción XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan. En el periodo que se informa no se realizaron auditorías a éste sujeto obligado, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Coordinación General Administrativa.

Fracción XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros. En el periodo que se informa no se dictaminaron estados financieros, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Coordinación General Administrativa.



Fracción XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. En el periodo que se informa, la Oficina de la Gubernatura no tuvo competencia para asignar recursos públicos a persona alguna, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en su Artículo 43 y el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Coordinación General Administrativa.

Fracción XXXI, inciso (A). Gasto por Capítulo, Concepto y Partida. En el periodo que se informa, no se generó información sobre este tema, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Coordinación General Administrativa.

Fracción XXXI, inciso (B). Informes financieros contables, presupuestales y programáticos. En el periodo que se informa, no se generó información sobre este tema, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Coordinación General Administrativa.

Fracción XXXII. Padrón de proveedores y contratistas. En el periodo que se informa, éste sujeto obligado no estuvo facultado para celebrar contratos de adquisiciones, pedidos, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en su Artículo 43 y el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Coordinación General Administrativa.

Fracción XXXVIII, inciso (A). Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino. En el periodo que se informa, la Oficina de la Gubernatura no tuvo competencia para contar con programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en su Artículo 43 y el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Coordinación General Administrativa.

Fracción XXXVIII, inciso (B). Los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los programas que ofrecen. En el periodo que se informa, la Oficina de la Gubernatura no tuvo competencia para contar con programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en su Artículo 43 y el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Coordinación General Administrativa.

Fracción XLIII, inciso (A). Ingresos recibidos. En el periodo que se informa, éste sujeto obligado no está facultado para recibir recursos por cualquier concepto (incluidos, los obtenidos por impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas e ingresos derivados de financiamientos, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales aplicables en la materia), de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en su Artículo 43 y el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, motivo por el cual



se confirma la respuesta emitida por la Coordinación General Administrativa.

Fracción XLIII, inciso (B). Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos.

En el periodo que se informa, éste sujeto obligado no está facultado para recibir recursos por cualquier concepto (incluidos, los obtenidos por impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas e ingresos derivados de financiamientos, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales aplicables en la materia), de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en su Artículo 43 y el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Coordinación General Administrativa.

Considerando lo anterior, el Comité de Transparencia de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, **determina la declaración de inexistencia de información de las fracciones IX, X-A, XI, XV, XVI-B, XXI-B, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXXI, XXXII, XXXVIII y XLIII del artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.**

3.- En atención a las fracciones **XIV, XVIII, XXVII y XXXVI** del artículo 81 y fracción **VIII** del artículo 82 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, correspondientes a la **Dirección General de Asuntos Legislativos** de la Secretaría Ejecutiva del Ejecutivo Estatal de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, una vez analizadas y de acuerdo con las competencias y facultades de éste Comité, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Asuntos Legislativos de éste sujeto obligado no se encontró información alguna.

Lo anterior se sustenta de la siguiente manera:

Fracción XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos. En el periodo que se informa, no compete a éste sujeto obligado publicar avisos, invitaciones y/o convocatorias para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en su Artículo 43 y el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Fracción XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición. En el periodo que se informa no hubo sanciones administrativas a los servidores públicos de éste sujeto obligado, motivo por el cual, se confirma la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Fracción XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. A la Oficina de la Gubernatura no le compete realizar cualquier tipo de concesión, contratos, convenios,



permisos, licencias o autorizaciones otorgados, así como aquellos instrumentos jurídicos que involucren el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos por un tercero a cambio de una contraprestación económica en beneficio del sujeto obligado, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en su Artículo 43 y el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Fracción XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio. La Oficina de la Gubernatura no está facultada jurídicamente para recibir las resoluciones y/o laudos derivados de procesos judiciales, administrativos o arbitrales de los que sean parte, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en su Artículo 43 y el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Legislativos.

En relación a la **Fracción VIII (obligación específica). Los anteproyectos de iniciativas de Ley y disposiciones administrativas de carácter general por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha en que se pretenda someter a la firma del Titular del Poder Ejecutivo, salvo las excepciones señaladas en la ley del artículo 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero**, no es competencia de la Oficina de la Gubernatura de acuerdo al Artículo 44, Fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, la cual establece que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo deberá: *"Opinar y previa validación, someter a consideración, y en su caso, firma de la persona titular del Poder Ejecutivo, todos los proyectos de iniciativas de leyes, decretos acuerdos y demás documentos que se pretendan presentar al Congreso y dar seguimiento a los mismos"*, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Considerando lo anterior, el Comité de Transparencia de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, **determina la declaración de inexistencia de información de las fracciones XIV, XVIII, XXVII y XXXVI del artículo 81 y fracción VIII del artículo 82 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.**

4.- En atención a la fracción **XXIII** del artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, correspondiente a la **Coordinación General de Comunicación Social** de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, una vez analizada y de acuerdo con las competencias y facultades de éste Comité, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación General de Comunicación Social de éste sujeto obligado no se encontró información alguna.

Lo anterior se sustenta de la siguiente manera:

Fracción XXIII, inciso (A). Programa Anual de Comunicación Social o equivalente. De acuerdo a lo pronunciado por la Coordinación General de Comunicación Social: *"la naturaleza jurídica de la Coordinación General de Comunicación Social, se basa en coordinar los programas o campañas específicas de comunicación social de las secretarías,*



dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones; por lo cual, ésta Coordinación General se limita a coordinar los programas de las dependencias que tengan la atribución de realizar su programa anual.” Lo anterior, se basa en lo plasmado en La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en su Artículo 43 y el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Coordinación General de Comunicación Social.

Fracción XXIII, inciso (B). Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad. No es competencia de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, realizar contratos, convenios o cualquier otro servicio de publicidad y/o difusión, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en su Artículo 43 y el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Coordinación General de Comunicación Social.

Fracción XXIII, inciso (C). Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal. No es competencia de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, la administración de los tiempos del Estado, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en su Artículo 43 y el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Coordinación General de Comunicación Social.

5.- En atención a la fracción **XXXV** del artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, correspondiente a la **Secretaría Particular del Ejecutivo Estatal** de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, una vez analizadas y de acuerdo con las competencias y facultades de éste Comité, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría Particular de éste sujeto obligado no se encontró información alguna.

Lo anterior se sustenta de la siguiente manera:

Fracción XXXV, inciso (A). Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u organismo público de derechos humanos. En el periodo que se informa, no existe la información requerida, ya que no se recibió ninguna recomendación por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Secretaría Particular.

Fracción XXXV, inciso (B). Casos especiales emitidos por la CNDH u otros organismos de protección de derechos humanos. En el periodo que se informa, no existe la información requerida, ya que no se recibió ninguna recomendación por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Secretaría Particular.

Fracción XXXV, inciso (C). Recomendaciones emitidas por Organismos internacionales. En el periodo que se informa, no existe la información requerida, ya que no se recibió ninguna recomendación por parte de algún Organismo Internacional, motivo por el cual se confirma la respuesta emitida por la Secretaría Particular.

Considerando lo anterior, el Comité de Transparencia de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, **determina la declaración de inexistencia de información de la fracción**



XXXV del artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

6.-Tomando en cuenta todo lo expuesto, y una vez realizada la discusión y análisis de las diversas fracciones en mención, con fundamento en el artículo 157 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y artículo 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité de Transparencia, **declara la inexistencia de la información de las fracciones IX, X-A, XI, XIV, XV, XVI-B, XVIII, XXI-B, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XLIII del artículo 81 y la Fracción VIII del Artículo 82 correspondiente al trimestre enero-marzo del año 2026 de la ley antes mencionada, para lo cual, a continuación, se transcriben los citados numerales:**

“Artículo 157. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la unidad de transparencia...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 140. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante, y

IV. En su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado.”

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba la inexistencia de la información para el primer trimestre de las fracciones **IX, X-A, XI, XIV, XV, XVI-B, XVIII, XXI-B, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XLIII del artículo 81 y la Fracción VIII del Artículo 82 de la Ley antes mencionada.**

SEGUNDO. Dese vista al Encargado de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gubernatura, para los efectos correspondientes.



TERCERO. Instrúyase al Encargado de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gubernatura, para que notifique, a las áreas competentes de éste sujeto obligado, la declaración de inexistencia de la información por el Comité de Transparencia.

EL PRESIDENTE



Lic. Mario Aurelio Ventura Pastor
Director General de Asuntos Legislativos

EL SECRETARIO TÉCNICO



Lic. Alberto Toledo Denova
Encargado de la Unidad de Transparencia

EL VOCAL



Lic. Alejandro Aguilera Ayala
Coordinador de Agenda del Ejecutivo Estatal

"Éstas firmas forman parte del Resolutivo de la Segunda Sesión Ordinaria 2026 del Comité de Transparencia de la Oficina de la Gubernatura de fecha 10 de abril de 2026"